

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10-05-2021. A despacho la presente demanda virtual para su admisión o inadmisión.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria-4



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 576

Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00177-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: LUZ LILIANA MURILLO CARDONA

Demandada: YANETH GARCIA RESTREPO

Se resuelve sobre la admisión de la demanda instaurada por LUZ LILIANA MURILLO CARDONA, actuando a través de apoderado judicial, en contra de YANETH GARCIA RESTREPO.

Del estudio de la demanda y de sus anexos, vemos que habrá de INADMITIRSE el libelo introductor, concediendo el término de 5 días para que subsane los defectos que a continuación se enumeran:

-La parte demandante indica en el hecho NOVENO de la demanda ..."por la suma de \$415.000 pesos el día 10 de diciembre de 2020 el mismo se descontó a la deuda total al día 06 de diciembre de 2020"., sin embargo verificada las pretensiones se tiene que no obtuvo en consideración dicho abono. Deberá aclarar a que se imputó el abono que realizó la deudora.

-La parte demandante solicita el cobro por honorarios, de \$1.100.00 a pesar que en la cláusula 10 del pagaré se indica:

DÉCIMO: En caso de que haya lugar al cobro judicial o extrajudicial de la obligación contenida en el presente título valor serán de mi cargo los gastos y costos de cobranza, las costas judiciales y/o los honorarios del abogado en que se incurriese.

También lo es que los honorarios que son las agencias en derecho cuando existe proceso judicial, son fijadas por el Juez y no por las partes. De ahí que exista una indebida acumulación de pretensiones. Deberá corregir tal situación.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS

R E S U E L V E

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA instaurada por LUZ LILIANA MURILLO CARDONA en contra de YANETH GARCIA RESTREPO por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días con el fin de que corrija las falencias notadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 11-05-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria